

CIRCULAR 0015 - 4

Bogotá D.C. 09 ABR 2025

PARA: MINISTROS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, REPRESENTANTES LEGALES, SECRETARIOS GENERALES, ORDENADORES DEL GASTO, Y JEFES DE LAS OFICINAS DE PLANEACIÓN, DE LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL.

ASUNTO: Orientaciones para la programación de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación vigencia 2026.

La presente Circular establece las orientaciones para la programación presupuestal del componente de inversión del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026, en la que se insta a las entidades destinatarias a dar cumplimiento a las disposiciones normativas y procedimentales que se enuncian a continuación.

I. Marco Normativo

La presente Circular se expide en cumplimiento de lo dispuesto en las normas que se indican a continuación:

El artículo 8 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) Decreto 111 de 1996, establece que: *"el Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan Nacional de Inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes"*

El artículo 13 del Decreto 111 de 1996 señala dentro de los principios presupuestales el de planeación, que establece: *el "Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones"*.

El artículo 1 de la Ley 819 de 2003 dispone que antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.

En lo que respecta al Marco del Gasto de Mediano Plazo (MGMP), el artículo 8 de la Ley 1473 de 2011 determina que: *"(...) contendrá las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para un período de 4 años. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se revisará anualmente. El Gobierno Nacional reglamentará el Marco de Gasto de Mediano Plazo y definirá los parámetros y procedimientos para la cuantificación del gasto y la forma como concurrirán los*

órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Cada propuesta de presupuesto de gastos deberá proveer la motivación, cuantificación y evaluación de los programas allí incluidos”.

Por otra parte, el artículo 2.8.1.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establece que:

“El Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 1 de la Ley 819 de 2003, desarrollará el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este contendrá las proyecciones para un período de 4 años de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se renovará anualmente.

Al interior de cada sector, se incluirán los gastos autorizados por leyes preexistentes en concordancia con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras, los gastos necesarios para la atención del servicio de la deuda y los nuevos gastos que se pretende ejecutar. En caso que se propongan nuevos gastos, se identificarán los nuevos ingresos, las fuentes de ahorro o la financiación requerida para su implementación”.

(Negrita fuera de texto)

Para la elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo el artículo 2.8.1.3.4. del Decreto 1068 de 2015, dispone que:

“Antes del 15 de julio de cada vigencia fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, elaborará y someterá el Marco de Gasto de Mediano Plazo para aprobación por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, sesión a la cual deberán asistir todos los Ministros del Despacho.

El proyecto de Presupuesto General de la Nación coincidirá con las metas del primer año del Marco de Gasto de Mediano Plazo. Las estimaciones definidas para los años siguientes del Marco de Gasto de Mediano Plazo son de carácter indicativo, y serán consistentes con el presupuesto de la vigencia correspondiente en la medida en que no se den cambios de política fiscal o sectorial, ni se generen cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevantes”.

(Negrita fuera de texto)

El artículo 68 del Decreto 111 de 1996 precisa que “no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos”.

El artículo 2.2.6.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone que los gastos de inversión se soportan y materializan a través de proyectos de inversión pública.

El artículo 2.2.6.7.6. del Decreto 1082 de 2015 establece que:

“Una vez el proyecto de inversión obtenga el concepto definitivo de viabilidad, conforme a lo señalado en el presente Título, este quedará registrado en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública y será susceptible de ser financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI- se elaborará con los proyectos de inversión que tengan concepto definitivo de viabilidad y que cuenten con información sobre los recursos solicitados para la vigencia de programación.

*En este sentido, las instancias responsables de otorgar el concepto sectorial de viabilidad a los proyectos de inversión deberán realizarlo en la PIIP a más tardar el **30 de abril del año inmediatamente anterior** al que se está programando el POAI. Una*

vez esté registrado en la PIIP el concepto sectorial de viabilidad y **hasta las 11:59 a.m. del 1° de junio de ese mismo año**, el DNP, a través de las direcciones técnicas respectivas, dará trámite al concepto definitivo de viabilidad de los proyectos en los términos previstos en este Título.

Los proyectos de inversión pública al momento de su incorporación en el proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación, y durante la ejecución de este, deberán estar viabilizados y actualizados en la PIIP.

(Negrita fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.2.6.7.7. del Decreto 1082 de 2015, precisa que:

"El DNP elaborará el POAI para su aprobación por el CONPES; para el efecto, definirá y comunicará los cupos máximos de inversión por sector administrativo y por entidad de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Con base en los cupos definidos y comunicados, cada entidad elaborará una propuesta de distribución de recursos entre los proyectos registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, la cual será tramitada por el jefe de la oficina de planeación o quien haga sus veces en la PIIP.

*Con fundamento en el anteproyecto del presupuesto y la propuesta remitida por las entidades, y considerando las restricciones presupuestales, las orientaciones de política definidas por el Gobierno y el contenido del Plan de Inversiones Públicas del Plan Nacional de Desarrollo; el **DNP procederá a elaborar la propuesta de POAI que será sometida a aprobación del CONPES, a más tardar el 15 de julio de la vigencia anterior a la que se programa.***

En caso de que la entidad no tramite la propuesta de distribución del cupo de inversión en la PIIP en la fecha que defina la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del DNP, o quien haga sus veces, esta última realizará la propuesta de distribución de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo que se encuentre en ejecución.

Una vez aprobado por el CONPES, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá el POAI en el proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley 152 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8, 37 Y 49 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, o las normas que lo modifiquen o sustituyan".

(Negrita fuera de texto)

II. Aspectos Procedimentales

Proyectos Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI vigencia 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.7.6 del Decreto 1082 de 2015, vale la pena reiterar que el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para la vigencia 2026, se elaborará con los proyectos de inversión que tengan concepto definitivo de viabilidad de las Direcciones Técnicas del DNP.

Así las cosas, con el objetivo de asegurar la adecuada articulación con las prioridades de gobierno y teniendo en cuenta que, en virtud de los principios para la gestión de la información de los proyectos de la inversión pública, particularmente el principio de Responsabilidad, cada entidad y actor en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) debe asegurar la completitud, precisión, actualización y calidad de la información de los proyectos de inversión pública, se brindan las siguientes orientaciones:

1. A más tardar **el 30 de abril de 2025**, las instancias responsables deberán otorgar el concepto sectorial de viabilidad, de que trata el artículo 2.2.6.7.3. del Decreto 1082 de 2015.
2. Hasta las 11:59 a.m. del **1° de junio de 2025**, los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del PGN para la vigencia 2026, deben contar con el concepto de viabilidad definitiva en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.6.7.4. y 2.2.6.7.6. del Decreto 1082 de 2015.
3. Cualquier proceso que se encuentre en curso podrá continuar su gestión en la PIIP, sin embargo, el portafolio de proyectos que serán tenidos en cuenta para la elaboración del POAI son aquellos que se encuentren **viabiles hasta las 11:59 a.m. del 1° de junio de 2025**.
4. El análisis estratégico de los proyectos de inversión en relación con las prioridades definidas por el gobierno nacional debe observarse en la conformación de este portafolio de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del PGN en la vigencia 2026.
5. Con relación a los compromisos presupuestales que superen la anualidad, se deberá tener en cuenta que aquellas solicitudes que se tramiten antes del 15 de julio de 2025 deberán considerar los espacios de gasto disponibles de acuerdo con el MGMP 2025-2028 aprobado mediante el documento CONPES 4138 de 2024. Si la solicitud se realiza después de esta fecha, se podrán tomar como base los techos de gasto establecidos en el nuevo MGMP 2026-2029.

Modificaciones a la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones 2026

1. Si se identifica la necesidad de efectuar modificaciones a la propuesta de inversiones de la entidad, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.6.7.8 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

(...) Si desde el momento en que la entidad realiza la propuesta de distribución del cupo de inversión definido, y hasta la presentación del proyecto del POAI al CONPES, surgieran cambios presupuestales o de política que impliquen una modificación a la propuesta, la Dirección encargada al interior del DNP, podrá adelantar los ajustes requeridos, considerando las prioridades determinadas por la entidad.

2. En el trámite del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación ante el Congreso de la República se podrán efectuar modificaciones o traslados de las partidas para los gastos incluidos por el Gobierno en el proyecto de presupuesto a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.

Así mismo, vale la pena señalar, que las propuestas de modificaciones que realicen las entidades al componente de inversión del proyecto de Ley Anual de Presupuesto serán tramitadas en la PIIP por el representante legal o por quien este delegue, para la evaluación y concepto del DNP y su posterior trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo previsto en el artículo 2.2.6.7.11. del Decreto 1082 de 2015.

Continuación de la circular de *Orientaciones para la programación de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación vigencia 2026*

Finalmente es relevante mencionar que el año 2026 es clave para la materialización de las apuestas contenidas en el plan de Gobierno. Por lo tanto, se esperan esfuerzos significativos para la reorientación de recursos de inversión para el cumplimiento de las metas propuestas.

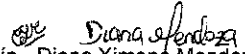
Cordialmente



JHONATTAN JULIÁN DUQUE MURCIA

Director General (e)

Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Catherine López Martín - Diana Ximena Mendoza 

Revisó: Lady Diana Fuentes Vega - José Miguel Melgarejo - Diana Marcela Ávila 

Aprobó: Tatiana Zambrano Sánchez - Martha Cecilia García Buitrago 

